



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz
Presidencia
Resolución No. CSJCOR22-327

Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00182-00

Solicitante: Abogada, Shandra Milena Mendoza Benítez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá

Funcionario Judicial: Dr. Jorge Eliécer Jaimes Figueroa

Clase de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Con Acción Personal

Número de radicación del proceso: 2020-0003

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 28 de abril de 2022, ante la mesa de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, en su condición de apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá, respecto al trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Acción Personal promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luz Esther Pitalúa González, radicado bajo el N° 2020-0003.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) Posteriormente en auto de fecha 10/02/2020 el juzgado libra mandamiento de pago y decreta los respectivos embargos por lo que se procedió a iniciar el trámite de notificación a la demandada enviándole el respectivo citatorio al Corregimiento ARACHE BARRANQUILLITA en el municipio de Chima, Córdoba en fecha 25/02/2020 y acompañando la constancia de devolución del mismo en fecha 08/07/2020 y a su vez solicitamos la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

A partir de esta última petición se ha venido reiterando la misma solicitud respecto a que el juzgado ordene el emplazamiento de la demandada toda vez que bajo la gravedad de juramento se desconoce otra dirección donde pueda ser notificada y la inclusión en el registro de personas emplazadas conforme al artículo 10 del decreto 806 del 2020 y una vez vencido el termino nombrar Curador Ad-Litem a la demandada, para que se notifique del mandamiento de pago y se le haga saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, en doce ocasiones desde el 20/10/2020 hasta el 25/03/2022 sin que exista pronunciamiento alguno por parte del despacho objeto de vigilancia.

A pesar de las múltiples peticiones, el despacho a la fecha aún no se pronuncia, lo que atenta contra la celeridad procesal, la exigibilidad de la obligación y coadyuva con la prescripción del título judicial colocando en grave riesgo la obligación a favor del banco. (…)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-189 del 04 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/05/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 06 de mayo de 2022, mediante escrito el doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual emite respuesta en la cual comunica y acredita lo que a continuación se transcribe:

(...) “Al revisar los archivos digitalizados en el aplicativo Onedrive, encontramos que el proceso ejecutivo con radicado No. 231684089001-2020-00003-00, ahora corresponde al radicado 2316840890012020-00011-00 que adelanta el BANCO AGRARIO contra la señora LUZ ESTHER PITALUA GONZALEZ, lo cual se debió a que en el anterior sistema manual de libros radicadores se asignó el mismo número también a otro proceso, lo cual fue corregido al implementarse en el despacho la plataforma TYBA SIGLO XXI siguiendo las indicaciones de la ingeniera Ginna Sánchez de la DESAJ de Montería, según información del Secretario de esta célula judicial.

Se advirtió, además, por este servidor que en el mencionado proceso aparece una petición reiterada de emplazamiento del demandado, presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, pero quienes me precedieron en el cargo, no resolvieron dichas solicitudes. En vista de lo anterior, el día de ayer 5 de mayo, se profirió auto ordenando el emplazamiento solicitado por lo que ya fue atendida la petición a que se hace referencia y, de igual forma, se hará con todas aquéllas que se encuentran represadas en el despacho, en donde recientemente asumí el cargo de Juez.” (...)

Con oficio N° 0152 del 10 de mayo de 2022, el funcionario judicial adicionó a su informe anterior lo siguiente:

(...) “El suscrito se posesionó como Juez Promiscuo Municipal de Chimá el día 24 de febrero del cursante año y desde entonces se ha dado a la tarea de reorganizar el despacho y ponerlo al día en el uso de las herramientas tecnológicas y particularmente del aplicativo Onedrive, indispensable en este momento para crear y ordenar en la nube los expedientes escaneados, en el proceso de digitalización y uso de las TICS que se aceleró con motivo de la pandemia. Lo anterior con la limitación de que los empleados del despacho no estaban debidamente capacitados y uno de ellos, el Escribiente, no conoce siquiera el manejo del computador ni de ningún dispositivo electrónico, lo cual le impide el cumplimiento de sus funciones.

Como se relata en el informe secretarial anexo, se implementó por el anterior Juez un sistema de envío por correo electrónico de los escritos presentados al despacho, a su cuenta de correo institucional por parte del Secretario, sin que se agregaran los archivos respectivos a un expediente digital ni se llevara un control de las peticiones recibidas, por lo que al ingresar el suscrito al cargo fue preciso recuperar los diferentes memoriales presentados en un espacio prolongado de

tiempo, organizarlos por orden cronológico y por materia, agregarlos a los diferentes expedientes, elaborar cuadros en Excel para realizar un control y resolverlos progresivamente.

La mencionada labor resulta bastante dispendiosa y se ha realizado sobre la marcha, teniendo en cuenta que deben atenderse audiencias, diligencias programadas y asuntos prioritarios como tutelas e incidentes de desacato, pero para sortear las dificultades se han concertado metas con los empleados y se han adoptado otras medidas y estrategias tendientes a superar la morosidad en el trámite de los asuntos y dar respuesta oportuna a las peticiones de los usuarios.

Cabe observar que el Secretario del despacho, en aras de la racionalidad en la resolución de las peticiones de uno de los usuarios, el BANCO AGRARIO, por su cuenta se comunicó con la oficina del abogado que los representa en el mayor número de procesos, a fin de facilitar la descongestión que se ha propuesto el despacho.” (...)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no ha emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía arriba identificado.

Al respecto, el doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, le informó a esta Seccional, que el pasado 24 de febrero de 2022, fue posesionado como juez en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá, dándose a la tarea de implementar nuevos planes de trabajo y ponerlo al día con el uso de las herramientas tecnológicas. Igualmente, procedió a solicitar informe secretarial para así tener conocimiento del proceso ejecutivo singular, por lo que el doctor Ambrosio Rodrigo Muñoz Madera, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Chimá, informando lo siguiente:

(...) “En este proceso se encontraba pendiente por decidir varios memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, solicitando emplazamiento, los cuales fueron pasados por este servidor al despacho en formar oportuna, conforme reposan en el expediente ahora digital con sus respectivas notas secretariales, las cuales al igual que los memoriales eran descargados del correo institucional y enviados (memoriales e informe de secretaria) en un inicio desde mi correo personal, y posteriormente con la creación de mi correo institucional, al correo institucional del Señor Juez nombrado en ese momento, lo anterior por no contar con el aplicativo one drive, después se implementé este aplicativo con

nuestro esfuerzo pero no estaba bien organizado ni estructurado lo que generaba dificultades y que tocaba buscar soluciones para evitar retrasos y por ello se hacía temporalmente de esa manera, como también no nos sentíamos bien capacitados para funcionar con dicho aplicativo, que afortunadamente ya ese impase está siendo superado en la actualidad.” (...)

Aunado a lo anterior, el funcionario judicial manifestó, que los empleados del despacho, no cuentan con el conocimiento suficiente de dichas herramientas, lo que impide el cumplimiento de las funciones del juzgado.

Ante lo requerido por la peticionaria, el funcionario judicial arguye que, quienes lo precedieron, no resolvieron dichas solicitudes, por lo que procedió a emitir auto del 05 de mayo de 2022, en el cual ordenó el emplazamiento de la señora Luz Esther Pitalúa González.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juez Promiscuo Municipal de Chimá, resolvió de fondo la circunstancia que originó la vigilancia, al proferir auto del 05 de mayo de 2022, ordenando el emplazamiento solicitado por la apoderada judicial; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva; por consiguiente, ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

Se insta a los empleados del despacho judicial a continuar gestionando el conocimiento, en las herramientas tecnológicas que tiene el despacho judicial para poder responder a la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia como lo ordena el Acuerdo PCSJA22-11930.

Para lo anterior, deben seguir solicitando y participando en las capacitaciones que la Coordinadora de Sistemas de la DEAJ Montería, les brinde, así como las de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla de manera virtual, a las cuales pueden acceder en el canal de youtube de esa Escuela. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 153, “Deberes de los Servidores Judiciales”, numeral 10, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, dentro del trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Acción Personal promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luz Esther Pitalúa González, radicado bajo el N° 2020-0003, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00182-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

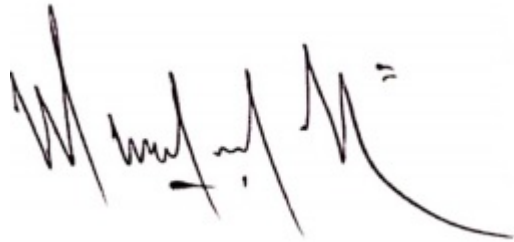
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Eliécer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chimá, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o

Resolución No. CSJCOR22-327
Montería, 11 de mayo de 2022
Hoja No. 5

comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb